



Resolución número: IPN-CT-19/206

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100105119.

RESULTANDO

PRIMERO. El nueve de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100105119, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito me informe clara y detalladamente el mecanismo de contratación de Jonatán Mireles Hernández en el patronato de obras e instalaciones del Instituto Politécnico Nacional Solicito me informe clara y detalladamente si Jonatán Mireles Hernández fue despedido del Instituto Politécnico Nacional y el fundamento legal por el cual fue despedido, así mismo me indique clara y detalladamente como puede estar laborando en el patronato de obras e instalaciones del Instituto Politécnico Nacional Solicito me informe clara y detalladamente el nombre de la persona que contrato en el patronato de obras e instalaciones del Instituto Politécnico Nacional a Jonatán Mireles Hernández Solicito me informe clara y detalladamente las percepciones que recibe Jonatán Mireles Hernández en el patronato de obras e instalaciones del Instituto Politécnico Nacional Solicito me informe clara y detalladamente si Jonatán Mireles Hernández tiene actualmente un litigio o demanda o acción legal o carpeta de investigación en contra del Instituto Politécnico Nacional Solicito me informe clara y detalladamente la situación actual que guarda el litigio o demanda o acción legal o carpeta de investigación en contra del Instituto Politécnico Nacional por parte de Jonatán Mireles Hernández Solicito me informe clara y detalladamente el fundamento legal para contratar en el patronato de obras e instalaciones del Instituto Politécnico Nacional a alguien que tiene demandado al Instituto Politécnico Nacional

Otros datos para facilitar su localización:
POI Instituto Politécnico Nacional

"(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el treinta de julio del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correos electrónicos a la Oficina del Abogado General y la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UT-01-19/1507.



Resolución número: IPN-CT-19/206

TERCERO. Mediante el oficio número DCH/05348/2019, la Dirección de Capital Humano clasificó como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de lo requerido por el solicitante respecto de si Jonatán Mireles Hernández fue despedido del IPN, ya que cualquier respuesta en sentido afirmativo o negativo, podría dañar o causar un daño a la imagen de una persona identificada o identificable, y en consecuencia, a su honor.

CUARTO. A través del oficio DAJ-01-19/2572, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó que el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información de los puntos de la solicitud relacionados con el despido de una persona, así como de litigios o demandas actuales en contra de este Instituto y la situación que guarden los mismos, se considera información confidencial, ya que cualquier respuesta en sentido afirmativo o negativo implicaría dar a conocer datos personales respecto de su vida privada, relacionados con su decisión, o no, de presentar una demanda en contra del Instituto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de acuerdo a lo manifestado en los resultandos Tercero y Cuarto, el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada por el peticionario relativa a que si el C. Jonatán Mireles Hernández: *fue despedido, tiene actualmente un litigio o demanda o acción legal o carpeta de investigación en contra de este Instituto, y la situación actual que guarda el litigio o demanda o acción legal o carpeta de investigación en contra de este Instituto*, se considera información confidencial, toda vez que cualquier respuesta en sentido afirmativo o negativo implicaría dar a conocer datos personales de la vida privada de una persona física identificada o identificable, relacionados a su decisión, o no, de presentar una demanda en contra del Instituto.

Dicho pronunciamiento es confidencial, ya que se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada, más aún si se toma en cuenta que el INAI en su criterio número 19/13 considera que la decisión de demandar, o no, se refiere a la vida privada de las personas, y que por ello, cualquier pronunciamiento ya sea en sentido afirmativo o negativo, se relacionaría con el nombre de una persona que el solicitante identifica en su solicitud y que en consecuencia dicho pronunciamiento reviste la naturaleza de información confidencial.



Resolución número: IPN-CT-19/206

Además, con cualquier tipo de pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de esa información, podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada, entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría propiciar un riesgo grave como discriminación, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información en los términos a que se refieren los citados resultados como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información relativa a: *sí el C. Jonatán Mireles Hernández fue despedido de este Instituto, sí tiene actualmente un litigio o demanda o acción legal o carpeta de investigación en contra de este Instituto, la situación actual que guarda el litigio o demanda o acción legal o carpeta de investigación en contra de este Instituto*, de esta solicitud.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.



Resolución número: IPN-CT-19/206

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA